



CAMARA NACIONAL  
DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL  
URUGUAY

## Gerencia Jurídica

### NOTICIA PRELIMINAR: LA LEY 18.331 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO, UNA NUEVA OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS.

La ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y su reciente decreto reglamentario N° 414/009 de 31 de agosto de 2009, regula la protección de datos personales en la búsqueda por amparar a las personas contra la posible utilización de sus datos por terceros, de manera no autorizada. Es por ello que dentro de un marco legal y reglamentario como veremos, busca respetar el derecho a la intimidad.

Ingresando en primer lugar al análisis de la ley, el art. 1 de su **capítulo I** que se denomina “**Disposiciones generales**”, establece que el **derecho a la protección de datos personales** es un derecho humano considerado inherente a la persona, comprendido en el art. 72 de nuestra Carta Magna.

En lo que al **ámbito subjetivo** refiere, el art. 2 señala que abarca las personas físicas y las jurídicas “en cuanto corresponda”.

El **ámbito objetivo** es amplio, ya que comprende los datos personales registrados en cualquier soporte, tanto en la órbita pública o privada. Y por la negativa, el art. 3 establece que **el régimen no es de aplicación a** las siguientes bases de datos: “a) a las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas; b) las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito; c) a las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales”.

A continuación, el art. 4 contiene una serie de **definiciones**, que perseguirían evitar discusiones doctrinarias y jurisprudenciales, a saber: base de datos, comunicación de datos, consentimiento del titular, dato personal, dato sensible, destinatario, disociación de datos, encargado del tratamiento, fuentes accesibles al público, tercero, responsable de la base de datos o del

tratamiento, titular de los datos, tratamiento de datos y finalmente usuario de datos.

El **capítulo II** de la ley, contiene los “**Principios generales**”, y en el art. 5 dispone que todos quienes actúen en relación a datos personales de terceros, deberán ajustarse a los principios de: legalidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento informado, seguridad de datos, reserva y responsabilidad; asimismo señala que dichos principios “servirán de criterio interpretativo”.

Luego por el **capítulo III**, que se denomina “**Derechos de los titulares de los datos**”, regula el derecho de acceso, de rectificación, actualización, inclusión o supresión, a la impugnación de valoraciones personales así como lo referente a la comunicación de datos.

El **capítulo IV**, regula los **datos especialmente protegidos**, como aquellos vinculados a la salud, telecomunicaciones, con fines de publicidad, relativos a la actividad comercial o crediticia y los transferidos internacionalmente, por lo que comprende no sólo los relacionados a la esfera comercial o crediticia.

En su **capítulo V** regula las **bases de datos de titularidad pública** y en el **capítulo VI** las de **titularidad privada**.

También crea el órgano de control que será la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

El art. 35 regula las **potestades sancionatorias del órgano de control**, que las aplicará en caso de violación a las norma, a saber: “1. Apercibimiento; 2. Multa de hasta quinientas mil unidades indexadas; 3. Suspensión de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a AGESIC a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la suspensión de las bases de datos, hasta por un lapso de seis días hábiles, respecto de los cuales se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley”.

También regula la acción de protección de datos personales “**habeas data**” desde el art. 37 al 45.

El **decreto N° 414/009** vino a reglamentar la ley y dar cumplimiento a lo dispuesto por su art. 49.

El art. 3 del decreto, establece el **ámbito territorial** de la ley que no fue previsto en la 18.331 y en su capítulo III regula como se debe recabar el

consentimiento del titular para la recolección y tratamiento de sus datos. Es así que debe indicarse inequívocamente la finalidad a la que se destinarán los datos, y el tipo de actividad desarrollada por el responsable de la base de datos o tratamiento. La consecuencia del incumplimiento es que el consentimiento será nulo.

Asimismo señala que deberá facilitarse un **medio sencillo, claro y gratuito** para que manifieste su consentimiento o negativa y para ello debe elegir entre dos opciones identificadas sin premarcar alguna de ellas.

Otro aspecto a considerar es que los **responsables deberán guardar toda prueba** que implique el consentimiento o su negativa. Transcurridos diez días hábiles desde que el titular de los datos reciba la solicitud de consentimiento sin que se manifieste, su silencio equivale a una negativa.

De acuerdo al art. 17 el **plazo para la inscripción en el Registro vence el próximo 15 de diciembre**, ya que las bases de datos dispondrán de un plazo máximo de “90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el que se publicó el 15 de setiembre de 2009, para adecuarse a los requisitos y las condiciones de inscripción establecidos en la presente reglamentación y proceder a su registro”.

Si las bases se crean con posterioridad a la fecha de aprobación del decreto, deben inscribirse dentro de un plazo máximo de 90 días a partir del inicio de sus actividades.

La ley analizada pretende reconocer y tutelar derechos constitucionalmente reconocidos siguiendo las modernas tendencias que existen en el derecho comparado, sin perjuicio de ello y como vimos precedentemente, las empresas deberán dar cumplimiento a nuevas obligaciones, con todo el desafío que ello conlleva.

*Noviembre de 2009.*

